



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**SUSPENSIÓN TRANSITORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2027 DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS (P.A.S.O.)**

**Artículo 1°.-** Suspéndase, para el proceso electoral correspondiente al año 2027, la vigencia de la Ley N° 9.659 y sus modificatorias, norma por la cual se instituyó el Sistema de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias en todo el territorio provincial.

**Artículo 2°.-** Establécese que la selección de candidatos a cargos electivos provinciales, municipales y comunales se realizará conforme a las disposiciones de las cartas orgánicas partidarias y la normativa interna de cada agrupación política, respetando los principios democráticos.

**Artículo 3°.-** De forma.

**Roque Orlando FLEITAS**  
Diputado Provincial  
La Libertad Avanza  
AUTOR



## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

Se pone a consideración el presente proyecto de ley que propone la suspensión, para el proceso electoral correspondiente al año 2027, de la aplicación de la Ley N° 9.659 y sus modificatorias, norma mediante la cual se instituyó en la Provincia de Entre Ríos el sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la selección de candidatos a cargos públicos electivos.

Cabe señalar, en primer lugar, que la implementación del régimen de elecciones primarias respondió originalmente al propósito de fortalecer la democracia interna de los partidos políticos, ampliar la participación ciudadana y dotar de mayor transparencia a los procesos de selección de candidaturas. Sin embargo, la experiencia acumulada desde su puesta en funcionamiento permite advertir que dichos objetivos no se han alcanzado de manera uniforme, verificándose en numerosos procesos electorales una diferencia significativa entre las finalidades perseguidas por la norma y los resultados efectivamente obtenidos.

En efecto, la práctica ha demostrado que, en reiteradas oportunidades, las elecciones primarias se han desarrollado sin una competencia efectiva entre precandidatos, predominando la oficialización de listas únicas o previamente consensuadas dentro de las distintas fuerzas políticas. Esta realidad ha convertido a las elecciones primarias, en muchos casos, en una instancia meramente formal, que no aporta un valor sustancial al fortalecimiento del sistema democrático, aunque sí demanda una considerable organización administrativa y un importante esfuerzo económico por parte del Estado provincial.

No puede soslayarse que el régimen vigente asigna al Estado la responsabilidad de afrontar íntegramente los costos derivados de la realización de las elecciones primarias, comprendiendo la organización, la logística, la impresión de boletas y todos los aspectos operativos necesarios para su desarrollo. Cuando tales procesos carecen de una verdadera competencia electoral, la utilización de recursos públicos para su celebración pierde razonabilidad frente a otras necesidades que requieren atención prioritaria.

En tal sentido, la suspensión prevista para el proceso electoral del año 2027 constituye una decisión orientada a optimizar la asignación de los recursos públicos,



permitiendo que los fondos que demandaría la realización de elecciones primarias puedan destinarse al fortalecimiento de áreas esenciales como la salud, la educación, la seguridad o la infraestructura. Gobernar supone establecer prioridades y administrar los recursos disponibles con criterios de eficiencia, racionalidad y responsabilidad.

Del mismo modo, la experiencia política evidencia que las elecciones primarias han sido utilizadas, en determinadas circunstancias, como mecanismos de posicionamiento electoral, instalación anticipada de candidaturas o medición de fuerzas entre espacios políticos, funcionando en los hechos como una instancia adicional del proceso electoral general. Ello desvirtúa parcialmente la finalidad para la cual fueron concebidas y genera un proceso electoral más extenso y costoso, sin que necesariamente ello se traduzca en una mejora de la calidad institucional o en una mayor representatividad de las candidaturas.

Asimismo, resulta pertinente destacar que distintas jurisdicciones del país han impulsado medidas tendientes a revisar, suspender o modificar los sistemas de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, en función de razones vinculadas a la oportunidad, el mérito y la conveniencia. En consecuencia, la presente iniciativa se inscribe dentro de un debate institucional más amplio respecto de la eficacia y razonabilidad de estos mecanismos de selección de candidaturas.

Por otra parte, la suspensión transitoria prevista en este proyecto no altera el normal funcionamiento de los partidos políticos ni afecta su autonomía institucional. Por el contrario, durante el proceso electoral correspondiente al año 2027, las agrupaciones conservarán plenamente la facultad de seleccionar a sus candidatos conforme a las disposiciones contenidas en sus respectivas cartas orgánicas y en su normativa interna, respetando en todos los casos los principios democráticos que deben regir su organización y funcionamiento.

No es ocioso resaltar, además, que la revisión del régimen instaurado por la Ley N° 9.659 encuentra antecedentes legislativos en la Provincia de Entre Ríos, donde a lo largo de los años se han presentado diversas iniciativas destinadas a cuestionar su funcionamiento y conveniencia. Ello demuestra que las observaciones formuladas respecto del sistema no constituyen planteos recientes ni coyunturales, sino que forman parte de un debate sostenido desde hace tiempo.

En esa inteligencia, la suspensión propuesta para el proceso electoral del año 2027 se configura como una medida de carácter excepcional y transitorio,



adoptada en atención a criterios de razonabilidad, eficiencia administrativa y responsabilidad en la utilización de los recursos públicos, sin afectar el normal desarrollo del proceso democrático ni la autonomía de las agrupaciones políticas.

Por todo lo expuesto, y considerando que la medida proyectada resulta jurídicamente viable, razonable y adecuada a las circunstancias que motivan su adopción, se solicita a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

**Roque Orlando FLEITAS**  
Diputado Provincial  
La Libertad Avanza  
AUTOR